REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2016 0348

Haciendo una revisión al expediente y como se evidencia que la parte demandante, no ha realizado las gestiones para la notificación de los litisconsortes necesarios, CARLOS GUSTAVO SERRANO ÁLVAREZ y SANDRA XIMENA SIERRA NIETO, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de realizar las gestiones para la notificación o comparecencia de los litisconsortes necesarios, CARLOS GUSTAVO SERRANO ÁLVAREZ y SANDRA XIMENA SIERRA NIETO; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b72f14ae150d8aafe2ea8e3a624aadabc53efc1f2732002dd619fa7628306**

Documento generado en 18/12/2023 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2017 – 00311– 00

Obre en autos la contestación aportada por DAVID ZULUAGA MARTÍNEZ a través de apoderado visible en el archivo 24.

Reconózcase personería al abogado DAVID ESPINOSA ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía N°11.202.888 portador de la tarjeta profesional N°134.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del señor DAVID ZULUAGA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder allegado en el folio 42 del archivo 24.

De otro lado, en atención al informe de entrada de las diligencias de la referencia del día de hoy se considera pertinente que por secretaría se proceda a requerir a la Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional de Bogotá que indique el trámite realizado frente a los correos remitidos el 28 de julio y 9 de octubre de 2023, pues se hace necesario tener conocimiento de la notificación de NORMA MAYA HOYOS, VICTOR MANUEL POVEDA POVEDA y FERNANDO LONDOÑO HOYOS.

Igualmente requiérase al Consejo Electoral para que indique el trámite dado al oficio que se le remitió el 9 de octubre hogaño en el que se le pidió aportar la prueba trasladada de la documental que sirvió para sustentar la decisión adoptada en la Resolución 2677 de 2017.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.200

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3910681

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID ESPINOSA ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 11202888** y la tarjeta de abogado (a) **No. 134189**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb2af2519a32ed6cef4f428159b5dea8b43c867e56f896e95be40b392d6ed52**
Documento generado en 18/12/2023 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00053– 00

En atención a la comunicación procedente del Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad (archivo 9 del cuaderno de medidas cautelares), mediante la cual se solicita el embargo de remanentes de los herederos del señor SIMÓN ANDRES GARCÍA SANABRIA se considera pertinente advertir al mencionado Despacho que en este despacho no se sigue ejecución contra herederos del señor SIMÓN ANDRÉS GARCÍA SANABRIA (Q.E.P.D.) ya que lo que se configuró fue la sucesión procesal con ocasión del deceso del mencionado ejecutado.

De otro lado, obre en autos la documental allegada en el archivo 10 del cuaderno de medidas, mediante la cual se aportan los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°50C-1659027, 50C-1658875 y 50C-496624 en los cuales no obra actualmente embargo por cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544cc353e3880bab505b9580ee49b45c40c791565785e1f8afa7fa268ef85bc8**

Documento generado en 18/12/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00053– 00

Dado que a pesar del requerimiento realizado a la parte ejecutada aún no se ha indicado si se inició procedo de sucesión del señor SIMÓN ANDRÉS GARCÍA SANABRIA (Q.E.P.D), se considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que indique si tiene conocimiento del inició de la sucesión del mencionado señor y en caso afirmativo indique quienes aparecen como herederos, esto debido a que se hace necesario conocer dicha situación para poder continuar con el trámite del proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.200

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c44320c1af4a336ef48f7174bec53125f508d071fc28778436bb6664a05edf8**
Documento generado en 18/12/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2019 0513

De la actuación surtida en el registro **#8,** y, habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los demandados**,** sin que, concurrieran a notificarse del auto mandamiento de pago, dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso**:**

1.- NOMBRAR como curador *ad litem, a la abogada* SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA, C.C.223.790 a quien se le puede notificar en el email carito140974@yahoo.com.co, móvil 3163073345. Advertir que, el nombramiento es de forzosa aceptación (Num. 7 art. 48 CGP)

2.- **ENVIAR la *secretaría*** la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cb82bb9a274c0e1a344ce4ca936a4adc6fb2cf72d73953c6702fdfc4787e67**

Documento generado en 18/12/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Reivindicatoria 2019 0738

I.- Conforme a las actuaciones surtidas en los registros **#s 18 al 21:**

TENER notificado de manera personal al auxiliar de la justicia NICOLAS EDUARDO CORCHUELO PARRA, en su condición de abogado de pobre del demandado, del auto admisorio de la demanda, tal como consta en la diligencia de notificación personal vía virtual de fecha 1° de noviembre de 2023.

II.- Del escrito, arrimado por el Auxiliar de la Justicia, visto en el registro **#23**:

a).- SEÑALAR que la auxiliar de la justicia, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda, formuladas en tiempo.

b).- SEÑALAR que, la parte demandante no se pronunció de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem.

III.- Integrada la litis, se dispone:

INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ede7ba2fe10906f7c5a2a9fa302d8e90e802b5ed11b15f7b9bc530d2f25129**
Documento generado en 18/12/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00217-00

Tómese nota que las manifestaciones de la parte demandante y de la apoderada de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS visibles en los archivos 22 y 23.

De otro lado, obre en autos las comunicaciones de las Secretarías de Ambiente y de Planeación obrantes en los archivos 25 y 26.

Ahora bien, una vez se reciban las respuestas de todas las entidades a las que se solicitó información en auto anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 199

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e50f62e575a75e214bb311bea569e7f4d9ccd941d00e7cc82b18b0dba9ec17**
Documento generado en 18/12/2023 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Reivindicatoria 2023 0304

Demanda de Reconvención - Pertenencia

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por **CLAUDIA PATRICIA MONSALVE HERRERA** contra **OLGA MARIÑO CARDOZO y MARÍA CLEMENCIA MARIÑO CARDOZO E INDETERMINADOS, así:**

2.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

4.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

5.- TENER notificada por **estado** a la demandada **OLGA MARIÑO CARDOZO.**

5.1.- EXHORTAR a la secretaría para que contabilice los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso.

6.- INSCRIBIR la demanda en el bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 252624**. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

7.- EMPLAZAR a **todas las personas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a).- **INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada, y, de los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

8.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Ofíciese.

9.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6141cd518414f658d61845573a3cc5da13f32173fd534aeacf4f8bb89ef3f8c**
Documento generado en 18/12/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00383 – 00

Obre en autos los avalúos allegados en el archivo 11 y en atención a la petición de ampliar el término para aportar los demás avalúos, se considera pertinente acceder a ello, por tanto, una vez el interesado allegue los mencionados avalúos se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cd234269791d1c7e536051ada0b37a3cc79c4a7fc71e9148d2d029dbdecf64**

Documento generado en 18/12/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0664

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6º ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **LINK AND TRADE CONECTION CI S.A.S**, **JAIME SALINAS GUTIERREZ y CLAUDIA IVONNE RANGEL L** así:

1.- Por la suma de **$580.118.405** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 1094278 adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de noviembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$203.045.447** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación

ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56391edeb895a74b5e52ed0cd9bc425952ed6e07a26f4789a48fad22bb3c31ec**

Documento generado en 18/12/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00667 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°517

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante en la que se acredite quien otorgó poder para actuar en la presente demanda.
II. Amplíese los hechos de la demanda indicando en que mora incurrió el ejecutado.
III. En caso que la ejecutante haya otorgado poder a AECSA apórtese la documental que acredite su dicho.
IV. Indique la dirección de notificación física del demandado (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1548e51e81eea0b3609019ca9d830610e40e3807f46a9893e610ddd32735ca**

Documento generado en 18/12/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal 2023 0668

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **COMPLEMENTE** la demanda, dirigiendo las pretensiones, contra la entidad con la cual se hizo el contrato de leasing, en razón que no existe documento que acredite que LEASING DE CREDITO S.A. HELM FINANCIAL SERVICES (LA LEASING), esté representado por el Banco Itau Colombia SA.

ii) **AMPLÍE** los hechos de la demanda, estableciendo de donde sale la suma de $22.730.339.339.104 pesos mcte., pedida en la pretensión 1.1. de las condenas.

iii) **DETERMINE** la pretensión 1.3. de las condenatorias, toda vez que reclama intereses de mora e indexación, las cuales representan indemnizaciones; por consiguiente, solo es procedente reclamar un solo concepto.

iv) **ARRIME** copia Póliza de Vida Grupo Deudores No. 91200832, con la cual se cubrió el pago del siniestro, a que hace referencia en el hecho 2.3. de la demanda.

v) **ACREDITE** el pago realizado y del que hace referencia en el hecho 2.4. del libelo

vi) **ADOSE** las pruebas relacionadas en los numerales 1.2. ; 1.4 del acápite de pruebas documentales, las cuales fueron relacionadas pero no aportadas.

vii) **ALLEGUE** el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato de leasing, actualizado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18404aaa3acc6df9f09430851eda4d0e28d13ae9c9fd61046212175719bb39b6**
Documento generado en 18/12/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00671

Teniendo en cuenta que la petición del archivo 01 del cuaderno de medidas y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o lleguen a poseer los demandados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S y dineros que por alguna circunstancia tengan como titulares en las entidades financieras mencionadas en el archivo 01 del cuaderno de medidas. Por secretaría ofíciese. Se limita la medida a la suma de $336.173.200

Hágaseles saber a las entidades bancarias, que deben estar atentas a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089a876ae956449d9bb16206fa140a300564c42bb6987292745ac461c603137**

Documento generado en 18/12/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00671– 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°518

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra INGENIO SOLUCIONES INFORMATICAS SAS hoy ISI TEC SAS, PANADERO VASQUEZ OSCAR JAVIER Y GOMEZ VARGAS GIOVANNI por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagare N°830.028.873-6 que respalda la(s) obligación(es) No(s). 01809600230534:

1.1) $183.333.338 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.

1.2) $5.490.972 de los intereses de plazo sobre el saldo de capital conforme se solicitó en el literal b de las pretensiones de la demanda.

1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Pagare N°830.028.873-6 que respalda la(s) obligación(es) No(s). 01809600214207:

2.1) $16.666.656 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.

2.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 2.1), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Pagare N°830.028.873-6 que respalda la(s) obligación(es) No(s). 01809600223521:

3.1) $13.875.884 que corresponde al capital contenido en el pagare de la referencia.

3.2) $471.084 de los intereses de plazo sobre el saldo de capital conforme se solicitó en el literal b de las pretensiones de la demanda.

3.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 3.1), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN identificada con la cédula de ciudadanía N°51.662.718, portadora de la tarjeta profesional Nº58.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el líbelo.

Obre en autos la autorización que dio la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN visible en el folio 69 del archivo 03 del cuaderno principal y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. La autorizada deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3910845

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51662718** y la tarjeta de abogado (a) **No. 58795**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

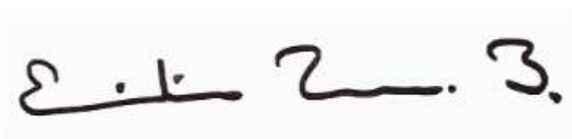

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dc1bfcee38afdce98622bd7e04fba98468aa20d49ce4af4ffc70008ec8962a**

Documento generado en 18/12/2023 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00673 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°519

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite la calidad en que actúa SANDRA PEREZ y allegue la documental que acredite su dicho.

II. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff33c7ab9603281a884808a35e036c10b411a08a52d8f0b32517ffc6c92fea5**

Documento generado en 18/12/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023 0674

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **ESTABLEZCA** la fecha a partir de la cual se cobran los intereses de mora, generados sobre el capital insoluto; toda vez que en la pretensión 42, se indica "*a partir de la fecha de vencimiento*", lo cual es predicable sobre las cuotas vencidas, mas no así, del saldo insoluto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08736f6a8dd02bb69fda5c642a3d4b743cfc413d33c555bd3a87b243701558d3**

Documento generado en 18/12/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	2023 – 00675 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°520

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adjunte el dictamen de acuerdo a lo que se establece en el artículo 406 en concordancia con el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, lo anterior, porque en el aportado se indicó que el bien si es susceptible de división.

II. Allegue el certificado de tradición del bien objeto de la Litis con máximo 30 días de vigencia.

III. Dirija la demanda contra todas las personas que aparezcan como comuneras (artículo 406 del CGP).

En caso que alguna de las personas que aparece como propietaria haya falleció, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de la misma y dirija la demanda contra los herederos reconocidos de esta y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección electrónica y física para notificar a las personas determinadas.

Realice las modificaciones necesarias a la demanda, indicando direcciones electrónicas y físicas de las partes que se incluyan y allegue el poder que mencione a todas las partes en debida forma (artículo 74 CGP). Tenga en cuenta la Ley 2213 de 2022.

De existir algún comunero persona jurídica allegue el certificado de existencia y representación del mismo vigente.

IV. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho en caso que ello no obre dentro de las diligencias.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes que no se anotaron en el líbelo.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee605b4bbcdacf81de91ef259a395a2d48c1c9ca5a5fcaeb526444604a4dfbc7**

Documento generado en 18/12/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación 2023 0676

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

i) **ALLEGUE** el registro civil de defunción del extinto demandado GABRIEL CUELLAR, de quien se afirma en el libelo, se encuentra fallecido.

ii) **ARRIME** el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9feb0edaafd504953789b0f7f944396a5f9bfef53d81a43f319fb9b6349eca8**
Documento generado en 18/12/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado:	2023 – 00677
Proveído:	Interlocutorio Nº 521

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se advierte que esta sede judicial no es la competente para conocer del asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo que dispone el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso.

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que el asunto de la referencia sea asignado a un Juez de Familia (reparto). Ofíciese.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398540bdbdd7400cb2425d600c4303b581ca89ca206af45a9da89ee38c4691d6**

Documento generado en 18/12/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo
Radicado: 2021-00343-01
Proveído: Interlocutorio N°516

Dado que se aportó lo echado de menos en auto anterior, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia contra el auto de 1 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad, mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad (archivo 29).

ANTECEDENTES:

Adujo el recurrente que el día 4 de noviembre de 2022 se solicitó al a – quo nulidad bajo las causales expuestas en el artículo 133 y 134 del Código General Del Proceso Causales de Nulidad expuesta el numeral 8 del artículo 133 y se aportaron los documentos en el trámite de nulidad propuesto por indebida notificación que acreditan que Cobro Activos conoce el verdadero y único correo para efectos de notificaciones el cual es lequi2008@hotmail.com esto con ocasión del envió de paz y salvo de la obligación suscrita con el Banco de occidente y en el que se puede ver dentro del trámite de nulidad presentado específicamente en el punto séptimo donde se aclara lo siguiente*: "Así mismo, la casa de cobranza COBROACTIVO S.A.S con Fecha del 23 de Julio del año 2021, encargada de realizar los cobros del Banco de Occidente, y quien radicó la presente demanda también tiene los datos correctos del señor QUIROZ, toda vez que mi poderdante solicitó a esta entidad el PAZ Y SALVO con pago voluntario de la obligación objeto del presente litigio, obteniendo respuesta del señor Francisco Arias encargado de recibir el PAZ Y SALVO emitido por el BANCO y como se puede apreciar mi representado solicita mediante correo enviado a leidy.beltran@cobroactivo.com.co tal cual como se le indico en la llamada por parte del señor anteriormente mencionado quien aparece según correo electrónico como la persona encargada de Coordinadora de cartera de cobro activo S.A.S respondiendo a la solicitud de confirmación de paz y salvo lo siguiente: "Buen día; Procedemos a validar con Banco de Occidente y le informaremos cualquier novedad. Gracias por su atención."*

Aseguró que aportó la respectiva documental y dentro del trámite de nulidad propuesto se solicitó se verificara en debida forma por parte del juez la notificación efectuada dentro del presente tramite toda vez que se desconocía por parte del ejecutado dicha notificación como lo establece

el decreto 806 ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso porque se viola el principio de integrarse debidamente al demandado en el presente trámite, es decir, el derecho a controvertir las actuaciones que garantizan el debido proceso violando el sentido de administración de justicia, derecho de contradicción, debido proceso y actuaciones de rango fundamental.

Indicó que de la notificación aportada y que debe ser motivo de revisión por parte del despacho se debe interpretar que se requería notificar al correo del señor Quiroz que Cobro Activos con Fecha desde el 23 de julio de 2021 conocía de dicho correo porque existía comunicación donde el señor Leónidas Quiroz aportó paz y salvo a Cobro Activos de dicha obligación Por tanto no es dable interpretar que con fecha del 23 de septiembre de 2021 COBRO ACTIVOS no conocía del correo del ejecutado, es decir, el correo lequi2008@hotmail.com y porque dentro del memorial aportado con fecha del 23 de septiembre se expresa claramente que la dirección a la que notificaron el correo no es de él; pues no es lo mismo la dirección del correo lequi2008@hotmail.com que es el correcto a efectuar una notificación al correo lequi2088@hotmail.com que como queda constancia a folio 26 del expediente *"que no se encontró la dirección email destino la dirección no existe o está mal escrita" esto se deduce claramente y no se ha revisado con detenimiento".*

Advirtió que dentro de la demanda a folio 20 se presenta un correo que no es del demandado y una dirección física que tampoco es de él por lo que se expuso esta situación en el trámite de nulidad presentado y dijo que trascurrido un año después del inicio de la demanda según Cobro Activos manifiesta que allega al despacho con fecha 22 de junio de 2022 la dirección del ejecutado, es decir, la de lequi2008@hotmail.com la cual obtuvo porque fue aportada por el demandado, pero sin los debidos soportes salvo una constancia de entrega de mensaje que según lo expuesto por el despacho notifico el día 23 de junio de 2022 la demanda y ello considera no puede integrarse como la certificación de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, porque no cuenta claramente que se notificó exactamente es decir que información se está enviando al correo del ejecutado; incumpliendo lo manifestado en el artículo 91 del Código General del Proceso, situación que vulnera abiertamente el derecho de defensa si se le otorga la validez de debida notificación, puesto que si tiene un Paz y Salvo se realiza una notificación en debida forma es la oportunidad para generar un debate frente a proponer excepciones de fondo.

Agregó que el día 24 de junio de 2022 se allega memorial al despacho por parte del demandante donde se aporta una certificación de envió no cumple con lo establecido como una prueba de una debida notificación no se entregó soportes que acrediten que se realizó al correo mencionado esto es cumpliendo en debida forma los requisitos de Ley no existen pruebas que acrediten que dentro de la misma se hizo entrega de la

demanda de acuerdo al art. 91 del Código General del Proceso esto es del auto admisorio de la demanda como del auto que libra mandamiento de pago, como se expone esto es una causal de nulidad que taxativamente está consagrada en la norma y es la garantía de que en esta actuación se pueda ejercer el derecho de una defensa y un debido proceso e integrarse en debida forma al mismo.

Manifestó que el auto de fecha 01 de marzo 2023 notificado por estado el día 02 de marzo de 2023 declaró infundado el recurso de nulidad planteado y se condenó en costas sin hacer pronunciamientos sobre lo solicitado en el trámite de nulidad esto es no tener en cuenta Paz y Salvo y documentos aportados y es precisamente lo que la parte demandante ha querido evitar, ya que el demandado al no notificársele en debida forma el auto admisorio de la demanda y demás actuaciones no ha podido como se expresa ejercer su derecho de contradicción lo cual vulnera su derecho a una correcta administración de justicia y debido proceso.

Por ello, pide que se declare la nulidad conforme lo establece el art. 133 del C.G.P y se realice la notificación en debida forma como garantía de administración de justicia toda vez que no existe cosa juzgada de actuaciones y debates que no se han dado dentro del presente tramite.

De acuerdo a lo que obra en las diligencias se corrió traslado de la apelación, pero no se allegó pronunciamiento por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1) El numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., prevé que cuando no se efectúa en debida forma la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago a los demandados de conformidad a lo ordenado en la ley, tal defecto conlleva a que sea nula la actuación surtida con posterioridad a ella, salvo que se haya saneado en los términos del evocado ordenamiento legal.

A su vez el artículo 291 del Código General del Proceso establece:

"*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (…)

Y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (norma que mediante la cual *"se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*), indica que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.* ***PARÁGRAFO 1o.*** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro…"*

2) En el proceso se observa que de acuerdo a lo que aportó la parte ejecutante la dirección del demandado es lequi2088@hotmail.com como se observa en el siguiente pantallazo:

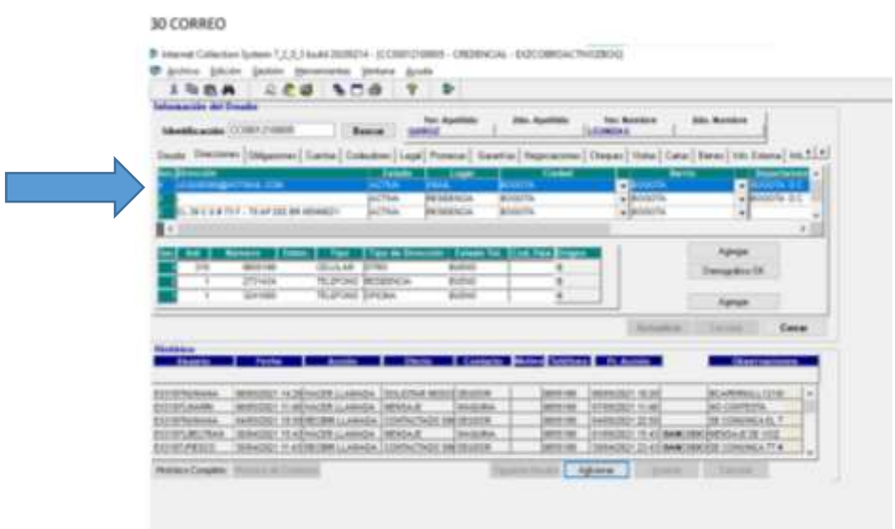

No obstante lo anterior, en dicha dirección no fue posible la notificación porque resultó errada:

20/9/21 8:08 SGW Enviamos v3.8.11

Certificado de comunicación electrónica No.1020021016615

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación electrónica con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1020021016615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicado	2021-00343
Demandante(s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s)	LEONIDAS QUIROZ
Nombre del destinatario	LEONIDAS QUIROZ
Dirección electrónica destino	LEQUI2088@HOTMAIL.COM
Fecha de la providencia	31/05/21

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado no efectivo

Se generó un error en el intento de entrega del mensaje de datos o se reportó un error posterior al intento de entrega.

Fecha/hora del resultado obtenido	25 jun. 2021 17:00
Observaciones	No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=210166. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene, el mensaje de datos enviado al destinatario e inclusive abrir los documentos adjuntos para verificar su contenido.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

Demanda/mandamiento de pago

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional de las notificaciones electrónicas, realizamos dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forman mantienen su calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, en la fecha/hora de creación del producto se tomó el resumen criptográfico (hash SHA1) y la estampa de tiempo de cada uno de los documentos enviados, por lo cual Enviamos Comunicaciones SAS certifica que el contenido del mensaje y sus archivos adjuntos han permanecido inalterados y se encuentran en su estado original, lo anterior podrá ser validado posteriormente con la información señalada frente a cada archivo.

Por lo tanto, se envió la notificación al correo lequi2008@hotmail.com la cual result positiva y con la respectiva constancia de apertura del correo como se observa en el siguiente pantallazo:

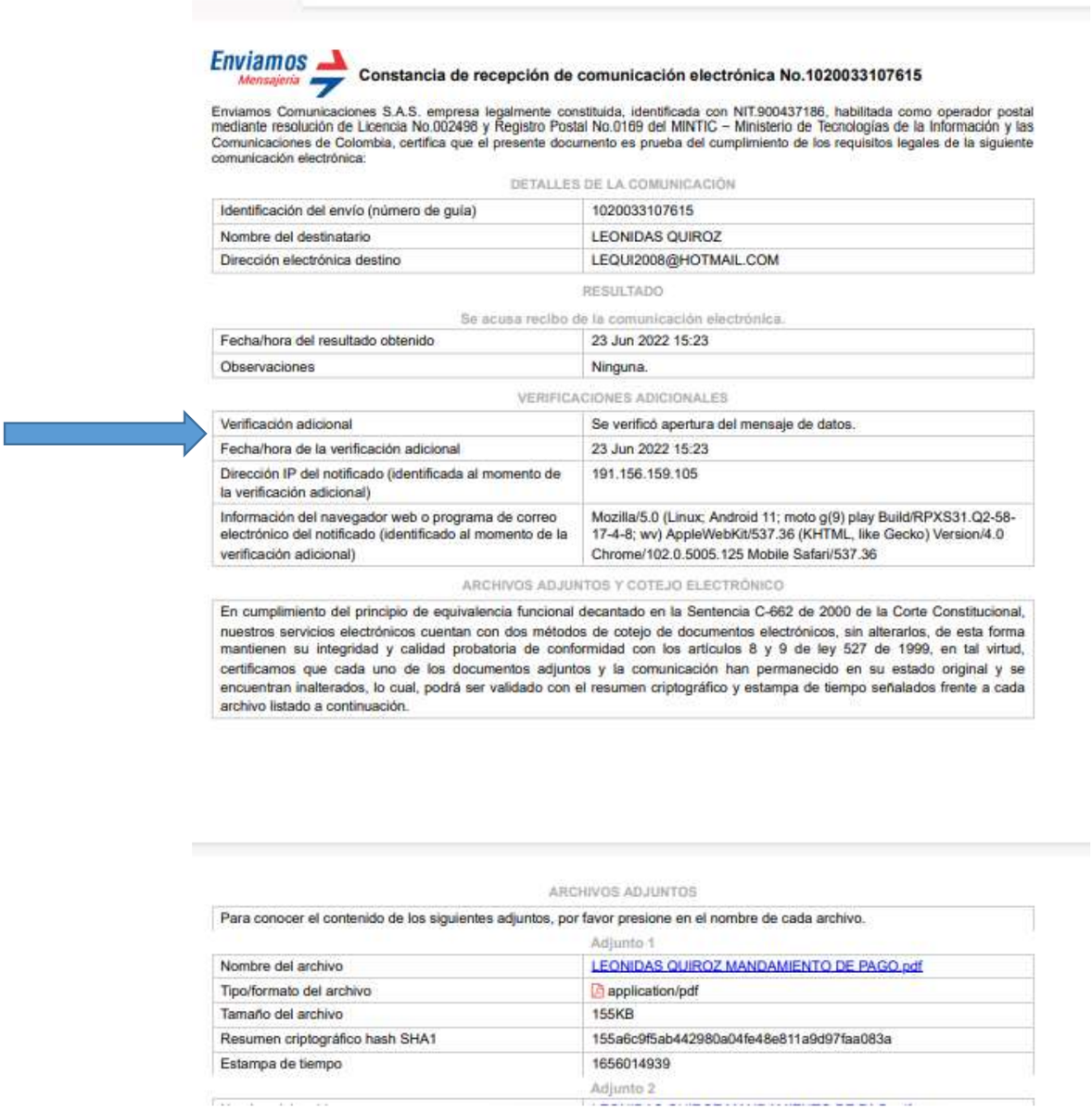

Enviamos Mensajería

Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020033107615

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002496 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020033107615
Nombre del destinatario	LEONIDAS QUIROZ
Dirección electrónica destino	LEQUI2008@HOTMAIL.COM

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.

Fecha/hora del resultado obtenido	23 Jun 2022 15:23
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	23 Jun 2022 15:23
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	191.156.159.105
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g(9) play Build/RPXS31.Q2-58-17-4-8; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/102.0.5005.125 Mobile Safari/537.36

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	LEONIDAS QUIROZ MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	155KB
Resumen criptográfico hash SHA1	155a6c9f5ab442980a04fe48e811a9d97faa083a
Estampa de tiempo	1656014939

Adjunto 2

Y valga la pena indicar la dirección anterior corresponde a la misma que reportó el ejecutado al otorgar poder (archivo 26 del cuaderno de primera instancia).

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO : PODER ESPECIAL
PROCESO : EJECUTIVO NO. 2021-0343
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LEONIDAS QUIROZ

LEONIDAS QUIROZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12108005 de Neiva – Huila, concurro ante su despacho para manifestar que confiero poder especial al doctor **BRAYAN RICARDO LUGO BETANCURT** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.652.524 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 393.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar solicitud, representarme en reuniones y/o cualquier audiencia que fuere programada dentro del proceso, presentar objeciones y/o contestarlas, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir y todas aquellas contenidas en el artículo 77 del C.G.P presentar nulidades y las que tiendan al buen cumplimiento de su función dentro del proceso.

Sírvase, señor Juez, a reconocer su personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Para efectos de notificaciones, yo **Leonidas Quiroz**, recibiré notificaciones en la dirección calle 39 c sur # 73f 70 apto 202 en la ciudad de Bogotá, correo lequi2008@hotmail.com, al celular 3108655166 y mi **Apoderado Brayan Lugo,** recibirá notificaciones en la Diagonal 52 B 53 A 65 Sur Barrio Venecia Bogotá, correo lugobrian@hotmail.com, al celular 313 3474388.

Atentamente,

LEONIDAS QUIROZ
C.C. No. 12108005 de Neiva – Huila

Acepto,

BRAYAN RICARDO Lugo B.

BRAYAN RICARDO LUGO BETANCURT
C.C 1030652524 de Bogotá D.C.
T.P. No. 393.354 del C.S.J

Ahora bien, revisado el expediente se observa que no existe duda que la dirección del ejecutado es lequi2008@hotmail.com, ahora bien a dicha dirección se remitió la demanda junto con el auto admisorio según se observa en el siguiente pantallazo:

Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	191.156.159.105
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; moto g(9) play Build/RPXS31.Q2-58-17-4-8; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/102.0.5005.125 Mobile Safari/537.36

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	LEONIDAS QUIROZ MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	155KB
Resumen criptográfico hash SHA1	155a6c9f5ab442980a04fe48e811a9d97faa083a
Estampa de tiempo	1656014939

Adjunto 2

Nombre del archivo	LEONIDAS QUIROZ MANDAMIENTO DE PAG.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	149KB
Resumen criptográfico hash SHA1	d78de6e18c0fb78ffac4d6b001a1b8eaed0b43d6
Estampa de tiempo	1656015053

Adjunto 3

Nombre del archivo	LEONIDAS QUIROZ _DEMANDA.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	981KB
Resumen criptográfico hash SHA1	5f6ff631986119a25d7050310b3df7bfb732ef70
Estampa de tiempo	1656015061

RÉPLICA DEL MENSAJE ELECTRÓNICO

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

ASUNTO: Notificación personal electrónica certificada

Señor(a)

LEONIDAS QUIROZ

LEQUI2006@HOTMAIL.COM

Asunto: Notificación personal electrónica certificada

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 31/05/2021 proferida dentro

del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de

LEONIDAS QUIROZ, el cual se ha identificado con el radicado No.2021-00343

en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 8

CARRERA 10 No 14– 33. cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le advierte que cuenta con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para

proponer medios de defensa, de conformidad con artículo 431 y en concordante con el artículo 443.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a

que el iniciador reciptione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la

notificación (Art.8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 de 2020).

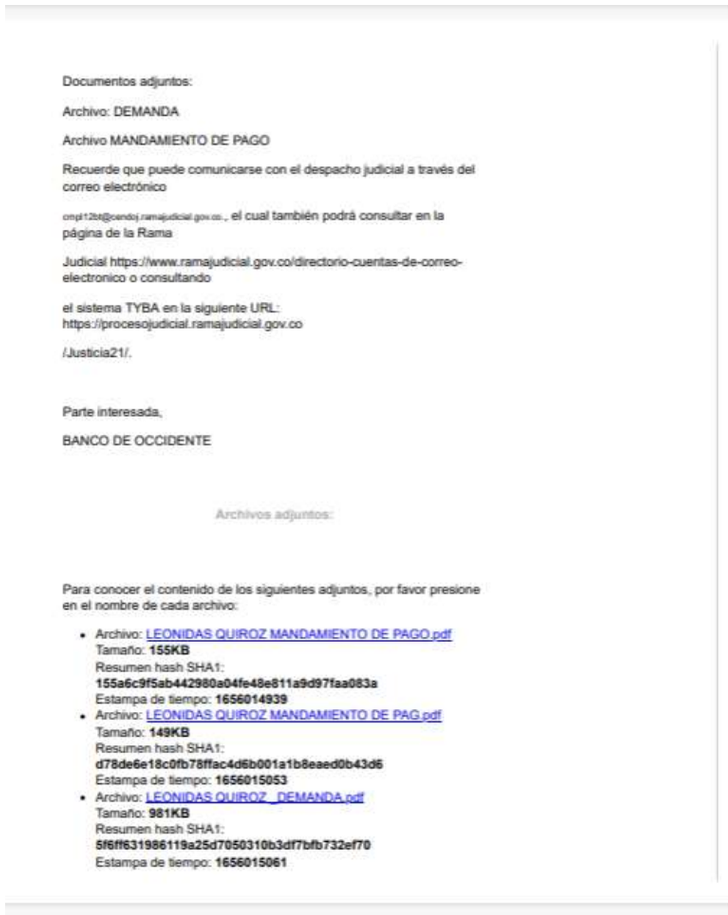

Documentos adjuntos:

Archivo: DEMANDA

Archivo MANDAMIENTO DE PAGO

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., el cual también podrá consultar en la página de la Rama

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico o consultando

el sistema TYBA en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co

/Justicia21/.

Parte interesada,

BANCO DE OCCIDENTE

Archivos adjuntos:

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo:

- Archivo: LEONIDAS QUIROZ MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
  Tamaño: **155KB**
  Resumen hash SHA1:
  155a6c9f5ab442980a04fe48e811a9d97faa083a
  Estampa de tiempo: **1656014939**
- Archivo: LEONIDAS QUIROZ MANDAMIENTO DE PAG.pdf
  Tamaño: **149KB**
  Resumen hash SHA1:
  d78de6e18c0fb78ffac4d6b001a1b8eaed0b43d6
  Estampa de tiempo: **1656015053**
- Archivo: LEONIDAS QUIROZ _DEMANDA.pdf
  Tamaño: **981KB**
  Resumen hash SHA1:
  5f6ff631986119a25d7050310b3df7bfb732ef70
  Estampa de tiempo: **1656015061**

Y de acuerdo a lo que obra en el archivo 14 se observa que se cumplió con la ritualidad de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues se remitió al correo del demandado, el cual se insiste es el mismo que informó este en el poder que otorgó, se le remitió los anexos que ordena la ley y finalmente se pudo establecer que

Ahora, lo referente al paz y salvo tómese nota que este en el caso del incidente no tiene relevancia, dado que lo que aquí se alega es la indebida notificación, para lo cual se tiene el correo del demandado es lequi2008@hotmail.com al cual se insiste se acredito la notificación del demandado y si bien en una primera oportunidad se remitió a una dirección que no correspondía esta no se tuvo en cuenta porque como se dijo líneas anteriores fue errada, situación que se subsanó al remitir a la que correcta y se ha mencionado varias veces, esto es a lequi2008@hotmail.com.

En consecuencia, no se encuentran los presupuestos para declarar la nulidad invocada y por ello, se confirmara la decisión de primera instancia, son condena en costas por no haberse generado.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión que declaró infundado el incidente de nulidad por lo expuestos en los considerandos de esta decisión.

Fl.4

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juez de conocimiento, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 200

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ff4a1909ba5bd1ee10e405c14c897c4bacaa6f79a4967e69ae05cf87727d89**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0195 01

Previo a resolver la apelación dirigida en contra del auto que definió la nulidad, el juzgado se dispone dar aplicación a las facultades oficiosas contempladas en los cánones artículo 169 y 170 del ordenamiento general del proceso, decretando una prueba, la cual es necesaria para esclarecer los hechos objeto de controversia, motivo por el cua, se dispone:

OFICIAR a la empresa SERVIENTREGA a efectos determine:

Cuál sería el resultado de la notificación realizada en el correo electrónico saisambotafur@hotmail.com, si la dirección hubiese estado "SUSPENDIDO TEMPORALMENTE" o en su defecto "NO ESTUVIESE DISPONIBLE"; al momento de enviar el mensaje de la notificación que se efectuó el día 30 de noviembre de 2022.

Lo anterior en atención, que la titular de la cuenta electrónica asegura, que, al estar suspendido el correo electrónico, no podía recibir notificaciones, como la remitida por esa empresa, y mucho menos haber dado "ACUSE DE RECIBO", como lo certifica la empresa de correos, tal como se evidencia de la imagen de pantalla:

@-entrega

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	504118
Emisor	facielegisabogados@gmail.com
Destinatario	saisambotafur@hotmail.com - SANDRA INDES SAMBO TAFUR
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA 2022-0195
Fecha Envío	2022-11-30 10:20
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/30 10:22:52	Tiempo de firmado: Nov 30 15:22:51 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/11/30 10:29:18	Nov 30 10:22:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[12764]: E0F1512487D4: to=<saisambotafur@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.58.33]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.2/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <[illegible]entrega.co> [InternalId=[illegible], Hostname=[illegible].NAM PROD.OUTLOOK.COM] 28426 bytes in 0.164, 156.652 KB/sec Queued mail delivery -> 250 2.1.5)

Para mayor comprensión, *secretaría* remita copia de la diligencia de notificación enviada por la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA

No. 200

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3c5a6548f76e1b31cb70d6f6100f54984d0eb22fd101dca849d1d963cc502c**
Documento generado en 18/12/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica